

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0593 1P02-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal
2.- Tema de la Iniciativa.	Armonización Normativa
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Eunice Abigail Mendoza Ramírez
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	08 de octubre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de octubre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Modificar las multas en el delito de robo en sus circunstancias particulares. Cambiar días multa por Unidades de Medida y Actualización.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el inciso b) de la fracción XXI del artículo 73, con relación al artículo 21; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CÓDIGO PENAL FEDERAL	proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal.
Artículo 368 Bis.- Se sancionará con pena de tres a diez años de prisión y hasta <i>mil días multa</i> , al que después de la ejecución del robo y sin haber participado en éste, posea, enajene o trafique de cualquier manera, adquiera o reciba, los instrumentos, objetos o productos del robo, a sabiendas de esta circunstancia y el valor intrínseco de éstos sea superior a quinientas veces el salario.	Único. - Se reforman los Artículos 368 Bis, 368 Ter, 368 Quinquies, 369 Bis. 370, 371, 372, 375, 376 Bis, 380, párrafos primeros de los artículos 376 Ter, 377, 378, 381 las fracciones I, II, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, se derogan las fracciones II y VI del Artículo 381 y adiciona la fracción XVIII al Artículo 381 al Código Penal Federal, para quedar como sigue:
Artículo 368 Ter.- Al que comercialice en forma habitual objetos robados, a sabiendas de esta circunstancia y el valor intrínseco de aquéllos sea superior a <i>quinientas veces el salario</i> , se le sancionará con una pena de prisión	Artículo 368 Bis.- Se sancionará con pena de tres a diez años de prisión y multa de hasta dos mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización , al que después de la ejecución del robo y sin haber participado en éste, posea, enajene o trafique de cualquier manera, adquiera o reciba, los instrumentos, objetos o productos del robo, a sabiendas de esta circunstancia y el valor intrínseco de éstos sea superior a quinientas veces el salario.
	Artículo 368 Ter.- Al que comercialice en forma habitual objetos robados, a sabiendas de esta circunstancia y el valor intrínseco de aquéllos sea superior a doscientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de

de seis a trece años y *de cien a mil días multa*.

Artículo 368 Quinquies.- Al que cometa el delito de robo de material radiactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo o fuente de radiación, se le impondrán de doce a veinte años de prisión y *de doce mil a veinte mil días multa*.

Artículo 369 Bis.- Para establecer la cuantía que corresponda a los delitos previstos en este Título, se tomará en consideración *el salario mínimo general* vigente en el momento y en el lugar en que se cometió el delito.

Artículo 370.- Cuando el valor de lo robado no exceda de *cien veces el salario*, se impondrá hasta dos años de prisión y multa hasta de *cien veces el salario*.

Cuando exceda de *cien veces el salario*, pero no de quinientas, la sanción será de dos a cuatro años de prisión y multa de *cien hasta ciento ochenta veces el salario*.

Medida y Actualización, se le sancionará con una pena de prisión de seis a trece años y **multa de doscientas cincuenta a dos mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

Artículo 368 Quinquies.- Al que cometa el delito de robo de material radiactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo o fuente de radiación, se le impondrán de doce a veinte años de prisión y **multa de treinta mil a cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

Artículo 369 Bis.- Para establecer la cuantía que corresponda a los delitos previstos en este Título, se tomará en consideración **el valor diario de la Unidad de Medida Actualización** vigente en el momento y en el lugar en que se cometió el delito.

Artículo 370.- Cuando el valor de lo robado no exceda de **trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, se impondrá **de seis meses y** hasta dos años de prisión y multa hasta de **quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

Cuando exceda de **trescientas**, pero no de **setecientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, la sanción será de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Cuando exceda de *quinientas* veces el salario, la sanción será de cuatro a diez años de prisión y multa de ciento ochenta hasta quinientas veces el salario.

Artículo 371.- Para estimar la cuantía del robo se atenderá únicamente el valor intrínseco del objeto del apoderamiento, pero si por alguna circunstancia no fuere estimable en dinero o si por su naturaleza no fuere posible fijar su valor, se aplicará prisión de *tres días* hasta cinco años.

En los casos de tentativa de robo, cuando no fuere posible determinar su monto, se aplicarán de *tres días* a dos años de prisión.

Cuando el robo sea cometido por dos o más *sujetos*, sin importar el monto de lo robado, a través de la violencia, la acechanza o cualquier otra circunstancia que disminuya las posibilidades de defensa de la víctima o la ponga en condiciones de desventaja, la pena aplicable será de cinco a quince años de prisión y hasta *mil días multa*. También podrá aplicarse la prohibición de ir a lugar determinado o

dos a cuatro años de prisión y multa de **quinientas a setecientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

Cuando exceda de **setecientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, la sanción será de cuatro a diez años de prisión y multa de **setecientas a mil doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

Artículo 371.- Para estimar la cuantía del robo se atenderá únicamente el valor intrínseco del objeto del apoderamiento, pero si por alguna circunstancia no fuere estimable en dinero o si por su naturaleza no fuere posible fijar su valor, se aplicará prisión de **seis meses** y hasta cinco años.

En los casos de tentativa de robo, cuando no fuere posible determinar su monto, se aplicarán de **seis meses** y hasta dos años de prisión.

Cuando el robo sea cometido por dos o más **personas**, sin importar el monto de lo robado, a través de la violencia, la acechanza o cualquier otra circunstancia que disminuya las posibilidades de defensa de la víctima o la ponga en condiciones de desventaja, la pena aplicable será de cinco a quince años de prisión y hasta **dos mil quinientas veces el valor diario de la**

vigilancia de la autoridad, hasta por un término igual al de la sanción privativa de la libertad impuesta.

Artículo 372.- Si el robo se ejecutare con violencia, a la pena que corresponda por el robo simple se agregarán de *seis meses a cinco años de prisión*. Si la violencia constituye otro delito, se aplicarán las reglas de la acumulación.

Artículo 375.- Cuando el valor de lo robado no pase de *diez veces el salario*, sea restituido por el infractor espontáneamente y pague éste todos los daños y perjuicios, antes de que la Autoridad tome conocimiento del delito, no se impondrá sanción alguna, si no se ha ejecutado el robo por medio de la violencia.

Artículo 376 bis.- Cuando el objeto robado sea un vehículo automotor terrestre que sea objeto de registro conforme a la ley de la materia, con excepción de las motocicletas, la pena será de *siete* a quince años de prisión y de mil quinientos a dos mil días multa.

Unidad de Medida y Actualización. También podrá aplicarse la prohibición de ir a lugar determinado o vigilancia de la autoridad, hasta por un término igual al de la sanción privativa de la libertad impuesta.

Artículo 372.- Si el robo se ejecutare con violencia, **armas de fuego, instrumentos peligrosos u otro objeto de apariencia similar que produzca en la víctima coacción en su ánimo o bien, empleándose arma blanca u otro instrumento punzo cortante o punzo penetrante** a la pena que corresponda por el robo simple se agregarán de **dos a ocho años de prisión**. Si la violencia constituye otro delito, se aplicarán las reglas de la acumulación.

Artículo 375.- Cuando el valor de lo robado no pase de **veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, sea restituido por el infractor espontáneamente y pague éste todos los daños y perjuicios, antes de que la Autoridad tome conocimiento del delito, no se impondrá sanción alguna, si no se ha ejecutado el robo por medio de la violencia.

Artículo 376 bis.- Cuando el objeto robado sea un vehículo automotor terrestre que sea objeto de registro conforme a la ley de la materia, con excepción de las motocicletas, la pena será de **diez** a quince años de prisión **y multa de tres mil setecientas a cinco mil**

La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará en una mitad, cuando en el robo participe algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución o sanción del delito o ejecución de penas y, además se le aplicará destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

Artículo 376 Ter.- A quien cometa el delito de robo en contra de personas que presten o utilicen por sí o por un tercero los servicios de autotransporte federal de carga, pasajeros, turismo o transporte privado, se le impondrá una pena de 6 a 12 años de prisión, cuando el objeto del robo sea las mercancías y de 2 a 7 años de prisión, cuando se trate únicamente de equipaje o valores de turistas o pasajeros, en cualquier lugar durante el trayecto del viaje, con independencia del valor de lo robado.

...

...

Artículo 377.- Se sancionará con pena de *cinco* a quince años de prisión y hasta *mil días multa*, al que a sabiendas

veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará en una mitad, cuando en el robo participe alguna **persona** servidora pública que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución o sanción del delito o ejecución de penas y, además se le aplicará destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

Artículo 376 Ter.- A quien cometa el delito de robo en contra de personas que presten o utilicen por sí o por un tercero los servicios de autotransporte federal de carga, pasajeros, turismo o transporte privado, se le impondrá una pena de 10 a 15 años de prisión, cuando objeto del robo sea las mercancías y de 5 a 10 años de prisión, cuando se trate únicamente de equipaje o valores de turistas o pasajeros, en cualquier lugar durante el trayecto del viaje, con independencia del valor de lo robado.

...

...

Artículo 377.- Se sancionará con pena de **diez** a quince años de prisión y hasta **dos mil veces el valor diario**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

y con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos:

I. a la V. ...

...

...

Artículo 378.- Al que elabore o altere sin permiso de la autoridad competente una placa, el engomado, la tarjeta de circulación o los demás documentos oficiales que se expiden para identificar vehículos automotores o remolques se le impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de trescientos a *mil días multa*.

...

de la Unidad de Medida y Actualización, al que a sabiendas y con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

...

...

Artículo 378.- Al que elabore o altere sin permiso de la autoridad competente una placa, el engomado, la tarjeta de circulación o los demás documentos oficiales que se expiden para identificar vehículos automotores o remolques se le impondrán de cuatro a ocho años de prisión y multa de trescientas **a dos mil cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...

Artículo 380.- Al que se le imputare el hecho de haber tomado una cosa ajena sin consentimiento del dueño o legítimo poseedor y acredite haberla tomado con carácter temporal y no para apropiársela o venderla, se le aplicarán de uno a seis meses de prisión o *de 30 a 90 días multa*, siempre que justifique no haberse negado a devolverla, si se le requirió a ello. Además, pagará al ofendido, como reparación del daño, el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada.

...

Artículo 380.- Al que se le imputare el hecho de haber tomado una cosa ajena sin consentimiento del dueño o legítimo poseedor y acredite haberla tomado con carácter temporal y no para apropiársela o venderla, se le aplicarán de uno a seis meses de prisión o **multa de setenta a doscientas veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, siempre que justifique no haberse negado a devolverla, si se le requirió a ello. Además, pagará al ofendido, como reparación del daño, el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se deroga toda disposición que se contraponga al presente decreto.

Nallely Peralta